

PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO VIII.

PACHUCA.—Sábado 30 de Diciembre de 1876.

NUM. 59.

CONDICIONES.—Este periódico se publica una ó dos veces á la semana.—El precio de suscripcion será de un peso por cada veinte números, y la mitad para las oficinas municipales y juzgados conciliadores del Estado.—Los números sueltos valen diez centavos.—Los remitidos y avisos se dirigirán al redactor, á la Secretaría de Gobernacion, y segun su clase, se insertarán grátis ó á precios convencionales.—Se reciben las suscripciones en las Administraciones de Rentas del Estado.

PARTE OFICIAL.

Gobierno del Estado de Hidalgo.

Gobierno y Comandancia militar del Estado de Hidalgo.—Circular número 12.—Con fecha 22 del actual dice á este Gobierno y Comandancia militar, el C. Ministro de Gobernacion, lo que sigue:

“En atencion á que las autoridades están siempre obligadas á prestar á los empleados de correos los auxilios que necesiten para el desempeño de su cargo, y especialmente en las circunstancias anormales porque atraviesa la República, el C. General 2º en jefe del Ejército Constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Union, ha tenido á bien acordar me dirija á vd. para que se sirva prevenir á las autoridades que dependen del Gobierno de su digno mando, que presten á las oficinas de correos los auxilios que fueren necesarios para el servicio postal, con la prontitud y eficacia que son necesarias.”

Lo inserto á vd. por acuerdo del C. Gobernador y Comandante militar del Estado, á fin de que se cumpla estrictamente con las prevenciones de dicha circular.

Libertad en la Constitucion. Pachuca, Diciembre 27 de 1876.—*Manuel Ayala*, secretario.—C. G. de político y Comandante militar de.....

Gefatura Política y Comandancia Militar del Distrito de Tulancingo.—En la ciudad de Tulancingo, á trece de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis, reunidos en el salon de sesiones de la honorable asamblea municipal, los ciudadanos nombrados para jueces conciliadores, con el objeto de que prestaran la protesta correspondiente, al tomar posesion de sus respectivos encargos, el C. José Melquiades Moreno, jefe político y comandante militar del distrito, con fundamento en la ley de la materia, preguntó á cada uno, en la forma legal, si protestaban cumplir con integridad el cargo de juez conciliador; á la que contestaron que sí protestaban solemnemente, que administrarian justicia sin distincion de personas ricas ó pobres, y que desempeñarian su cargo fiel é imparcialmente, sujetándose á la constitucion federal de 1857, leyes de reforma y principios proclamados en el Plan de Tuxtepec, reformado en Palo Blanco.

Con lo que concluyó este acto, levantándose la presente que firmaron por ante mí y el secretario.—*José Melquiades Moreno*.—*Manuel Soto Romero*.—*Manuel Barragan*.—*J. Guadalupe Gonzalez*.—*Hipólito Ocariz*.—*Francisco Martinez*.—*Francisco Islas*.—*Celestino Guzman*, secretario.

Es copia de la original que certifico. Tulancingo, Diciembre 21 de 1876.—*José Melquiades Moreno*.—*Celestino Guzman*, secretario.

En Apam, á los vointitres dias del mes de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis, se presentó ante la gefatura política del distrito, el C. Lic. Ramon Montañó, exhibiendo su credencial para juez de primera instancia de este distrito, y ademas, un oficio del Superior Gobierno del Estado, por el que se da á reconocer como tal funcionario, proviniendo á la voz se le exigiera la protesta de ley, por lo que en cumplimiento de la citada determinacion, y desde luego el suscrito jefe político procedió á tomarlo dicha

prótesta al expresado C. Lic. Montañó, en los términos siguientes: Protestáis sin reserva alguna guardar y hacer guardar en su caso la Constitucion política de los Estados Unidos-Mexicanos con sus adiciones y reformas; la particular del Estado, las leyes que ellas emanen, así como el plan de Tuxtepec reformado en Palo Blanco? El C. Lic. Montañó contestó: Sí protestó. A lo que se repuso: Si así fuere, la Nacion os lo premie, y si no, os lo deniande. Con lo que terminó la presente acta que firma con el personal de esta gefatura el repetido C. Lic. Ramon Montañó.—*I. Jurado*.—*Ramon Montañó*.—*Alberto Garcia*, secretario provisional.

Es copia de su original que certifico. Apam, Diciembre 23 de 1876.—*I. Jurado*.

En la ciudad de Tulancingo, á las once de la mañana del veintiseis de Diciembre de mil ochocientos setenta y seis, ante mí, el jefe político del distrito, se ha presentado el C. Lic. Mariano R. Veytia con el objeto de prestar la protesta de ley; quien interrogado si protestaba cumplir fielmente con su deber como juez de primera instancia del distrito, contestó: “Yo, el C. Lic. Mariano R. Veytia, solemnemente protesto, que administraré justicia sin distincion de personas ricas ó pobres, y que desempeñaré fiel é imparcialmente los deberes que me incumben como juez de primera instancia, sujetándome á la Constitucion de 1857, leyes de reforma y principios proclamados en el plan de Tuxtepec.

Con lo que concluyó este acto, levantándose la presente que firmó por ante mí y el secretario.—*José Melquiades Moreno*.—*Mariano R. Veytia*.—*C. Guzman*, secretario.

Es copia de la original que certifico. Tulancingo, Diciembre 26 de 1876.—*Melquiades Moreno*.—*C. Guzman*, secretario.

Pachuca, Diciembre 11 de 1876.—Vistas las anteriores diligencias practicadas en averiguacion del conato de robo de que han sido acusados los soldados Teodoro Plaliez, Manuel Rodriguez é Idefonso Cruz por los dependientes del Rancho de Sta. Gertrudis, de la jurisdiccion de Apam, en cuyo punto tuvo lugar el delito; siendo el primero de los acusados natural de Cuillatan y vecino de Enyamecalco del Estado de Oaxaca, soltero, labrador y en la actualidad asistente del comandante San Jines del batallon primero de cazadores y de treinta años de edad; el segundo natural de Querétaro, vecino de Veracruz, de veintisiete años y actualmente cabo de uno de los cuerpos que manda el C. general Figueroa; y el tercero originario de Tampico, soltero, de treinta y dos años de edad y soldado del primer batallon de cazadores de Oaxaca. Vistas las declaraciones, careos, diligencia de cargo y escrito de defensa con todo lo que del proceso consta, se tuvo presente y ver convino, y considerando primero: que por las declaraciones de los dependientes de Sta. Gertrudis se viene en conocimiento de que los presuntos reos se presentaron á la mencionada finca buscando que comer y dirigiéndose á las casas de tlachiqueros en busca de pulque, cuya bebida se los vendió por algunos de estos. Segundo: que estando ébrios los mencionados individuos, segun consta por las declaraciones de dichos dependientes, y las cuales constituyen la acusacion (fojas 7 frente y 9 vuelta), procedieron á arrear unos burros que andaban sueltos por dichas casuchas con intencion de llevárselos, tratando así de perjudicar á los dueños de estos que estaban empleados en la finca. Tercero: que los relacionados reos niegan abiertamente la acusacion, excepcionándose con

haber hecho fuego á los dependientes de la hacienda, en razon á que estos se los hacian tambien desde las azóteas, despechados, segun dicen, por no haber querido venderles las armas y caballos de la nacion, que aquellos llevaban consigo. Cuarto: que prescindiendo de esto que sostienen los acusados, y atendiéndose tan solo á las deposiciones de los dependientes de Sta. Gertrudis, el abijeato porquese acusan á aquellos no llegó á consumarse, y por lo mismo mas bien debe estimarse todo lo ocurrido, como resultado de la ebriedad en que se hallaban, cuyos acontecimientos posteriores que resultaron del mutuo tiroteo, bien pudo evitar, poniendo un remedio prudente, el administrador de la hacienda de Sta. Gertrudis, antes que batir á mampuesto á hombres cuya razon se hallaba extraviada, segun así se afirma por dicho administrador. Quinto: que si bien es cierto que este ciudadano encargado de la finca de Sta. Gertrudis, no obró con el tino y prudencia que pudiera haber desplegado antes de batir con seguro éxito á los acusados, pues pudo reunir á sus dependientes para intimidar y hacer presos á dichos individuos, que cometian una verdadera falta por la carencia absoluta de juicio, y la que puede traducirse por conato de abijeato, siguiendo el camino de las interpretaciones de la ley vigente, los enunciados reos, lo son de hecho, supuesto que hacian lo que la ley prohíbe; y como la declarada vigente en estos casos, es la de 10 de Octubre último expedida por el general en jefe del ejército constitucionalista en Coixtlahuaca, resulta que hay que someterlos al cartabon preceptivo y penal de la misma, buscando su mas exacta y verdadera aplicacion. Sexto: que siendo el espíritu de la citada ley el de reprimir los abusos que la gente armada, con pretexto de pertenecer á alguna fuerza del ejército regenerador, suele cometer desbandándose por las haciendas y los pueblos, y el de corregir todo aquello que tiende al desprestigio del Gobierno, á la desmoralizacion de los pueblos, y descrédito de las fuerzas regeneradoras que

con tanto valor como abnegacion y patriotismo han sostenido el Plan de Tuxtepec, debe buscarse en la expresada ley el caso mas análogo por su naturaleza, teniendo en cuenta las otras circunstancias atenuantes del delito, para darle la exacta aplicacion á aquella, segun quiere el art. 14 de la constitucion general de la República; y considerando por último: que en el tiroteo habido en la refriega de los dependientes con los reos, estos quedaron heridos de tal manera, que han tenido que padecer bastante para que encuentren acaso la sanidad completa, si no es que tengan que perder alguno de ellos uno de sus miembros; siguiendo el rigorismo de la ley, y teniendo presentes las circunstancias que concurrieron y determinaron el acontecimiento, deben conceptuarse como comprendidos los tres procesados en el art. 7º del decreto de 10 de Octubre último, y por consiguiente en el minimum de la pena de que habla el artículo 12 del mismo decreto. Por tales consideraciones, razones y fundamentos, el suscrito jefe político que conoce del asunto, por disposicion expresa del C. Gobernador y Comandante Militar del Estado, cuyo oficio obra en la averiguacion á fojas 20 y bajo el núm. 177, debia de fallar y fallo: que restablecidos de sus heridas los reos Teodoro Plallez Manuel Rodriguez ó Ildelfonso Cruz, se den de alta en el hospital militar donde se hallan, y conforme á la parte final del art. 12 del referido decreto de 10 de Octubre último, sean consignados al servicio de las armas. Hágase saber. Así definitivamente juzgando y sentenciando, lo decretó y firmó el C. Guillermo E. Pascoe, jefe político y comandante militar de este distrito, por ante mí el C. José Gabino Gonzalez, secretario de esta oficina. Doy fé.—Guillermo E. Pascoe.—José G. Gonzalez, secretario.

Es copia que certifico. Pachuca, Diciembre 12 de 1876.—José G. Gonzalez.

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE ATOTONILCO.—MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE.

PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE ESTE MUNICIPIO, PARA EL EJERCICIO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1877.

INGRESOS.

Art. 1º Para cubrir el presupuesto del municipio en el año de 1877, se cobrarán las contribuciones, derechos, acciones y subvenciones que siguen:

IMPUESTOS Y RECURSOS FIJOS.	CANTIDADES INICIADAS POR EL MUNICIPIO.		CANTIDADES APROBADAS POR EL GOBIERNO.	
Censos de propios.....	830	00	830	00
Producto de montes y mercedes de agua.....	100	00	100	00
Fiel-contraste y alquiler de medidas.....	30	00	30	00
Pisos de plazas, rastros, matanzas, &c.....	500	00	500	00
Derechos sobre juegos permitidos.....	6	00	6	00
Derechos por licencias para diversiones públicas.....	7	00	7	00
Multas por infracciones de policía.....	100	00	100	00
Multas impuestas por el Gobierno y demas autoridades.....	225	00	225	00
Derechos de posesiones de solares.....	8	00	8	00
Productos del registro civil y cementerios.....	30	00	30	00
Subvenciones al gasto de alimentos de presos.....	517	92	517	92
Subvenciones para construccion y reposicion de cárceles.....	159	84	159	84
Productos de ventas de bienes mostrenos.....	10	00	10	00
Derechos de corral de consejo.....	50	00	50	00
Subvencion que concede el Estado al hospital de la cabecera.....	720	00	720	00
Para curacion de presos y heridos.....	192	00	192	00
		2,985 76		2,985 76

CUOTAS.

Inicia- das.	Appro- badas.	IMPUESTOS ADICIONALES.		
El 100	100	por 100 sobre el impuesto personal del Estado.....	3,600	00
El 12	12½	por 100 sobre el impuesto á predios rústicos.....	400	00
El 12	12½	por 100 sobre el impuesto á predios urbanos.....	300	00
El 25	25	por 100 sobre el impuesto del derecho de patente.....	200	00
El 75	75	por 100 sobre el impuesto al pulque, aguardiente y demas licores embriagantes.....	1,400	00
El 25	25	por 100 sobre la cuota de alcabalas que se cobra para el Estado á los efectos nacionales.....	600	00
		La mitad del derecho de consumo de efectos extranjeros.....	60	00
		Rezagos por todos ramos.....	5,000	00
			11,560	00
		Suman los ingresos.....	\$ 14,545	76
				14,574 92

EGRESOS.

Art. 2º Los gastos del municipio en el año de 1877, se arreglarán á las partidas siguientes:

SECCION I.—SECRETARIA DE LA ASAMBLEA.

Sueldo de un escribiente.....	96 00		96 00	
Gastos menores y de escritorio.....	15 00		15 00	
Compra y autorizacion de libros para la asamblea.....	12 00	128 00	12 00	128 00

SECCION II.—PRESIDENCIA MUNICIPAL.

PARRAFO 1º—PLANTA DE LA OFICINA.

Sueldo del presidente municipal.....	360 00		360 00	
Sueldo de un secretario.....	300 00		300 00	
Sueldo de un escribiente del registro civil.....	96 00		96 00	
Sueldo de un mozo de oficios.....	84 00		84 00	
Gastos menores y de escritorio.....	60 00		60 00	
Para libros del registro civil.....	15 00	915 00	15 00	891 00

PARRAFO 2º—GASTOS DIVERSOS.

Para suscripciones á los periódicos del Estado.....	40 00		40 00	
Para gastos de impresiones municipales.....	30 00		30 00	
Para cubrir el deficiente.....	1,200 00		600 00	
Para gastos de formacion de estadística.....	15 00		15 00	
Para gastos imprevistos.....	300 00		300 00	
Para libros y esqueletos de documentos de la tesorería.....	30 00		11 00	
Subvencion para festividades públicas.....	60 00		30 00	
Para correos y útiles de zapa.....	50 00	1,725 00	40 00	1,066 00

SECCION III.—INSTRUCCION PUBLICA.

PARRAFO 1º—SUELDOS DE PROFESORES.

Sueldo del preceptor de la escuela principal de niños.....	480 00		480 00	
Sueldo de una preceptora de la escuela de niñas.....	360 00		360 00	
Sueldo de un preceptor de Apipilhuaseo.....	120 00		120 00	
Sueldo de un preceptor de los Reyes y Potrero.....	120 00		120 00	
Sueldo de un preceptor de Vaquerías.....	120 00		120 00	
Sueldo de un preceptor de Tiguerrillo.....	96 00		96 00	
Sueldo de un preceptor de Pedregal.....	120 00		120 00	
Sueldo de un preceptor de Santa Catarina.....	120 00		120 00	
Sueldo de un preceptor de San Martin.....	120 00		120 00	
Sueldo de un preceptor de Nogalera.....	120 00		120 00	
Sueldo de un preceptor de Sabinos.....	120 00		120 00	
Sueldo de un preceptor de Jiltepec.....	120 00		120 00	
Sueldo de un preceptor de San José.....	96 00		96 00	
Sueldo de un preceptor de Zoquitlan.....	96 00		96 00	
Sueldo de un preceptor de Xhate.....	120 00		120 00	
Sueldo de un preceptor de Cerro Colorado.....	120 00		120 00	
Sueldo de un preceptor de Sauz.....	120 00		120 00	
Sueldo de un preceptor de Amajac.....	120 00		120 00	
Sueldo de un preceptor de Santorun.....	120 00		120 00	
Sueldo de un preceptor de Santa Ana.....	120 00		120 00	
Sueldo de un preceptor de Estancia.....	120 00		120 00	
Sueldo de un preceptor de Santiago.....	120 00		120 00	
Sueldo de un preceptor de Tesahuapa.....	120 00	3,288 00	120 00	3,288 00

PARRAFO 2º—GASTOS DIVERSOS DE INSTRUCCION PUBLICA.

Colegiatura del alumno municipal.....	192 00		192 00	
Para compra de libros y útiles de las escuelas.....	196 00		150 00	
Para premios de los alumnos y gastos de su distribucion.....	100 00	488 00	100 00	442 00

SECCION IV.—JUZGADOS CONCILIADORES.

Sueldo del escribiente de los conciliadores de la cabecera.....	240 00		240 00	
Gastos menores y de escritorio.....	36 00	276 00	24 00	264 00

SECCION V.—POLICIA DE SEGURIDAD.

Sueldo del jefe de la policía diurna.....	144 00		144 00	
Sueldo de un celador diurno.....	120 00	264 00	120 00	264 00

SECCION VI.—POLICIA DE ORNATO.

Sueldo de un jardinero.....	72 00		72 00	
Para compra y compostura de faroles.....	30 00		30 00	
Para aceite, gas y mechas para el alumbrado.....	192 00	294 00	192 00	294 00

SECCION VII.—CARCELES.

Sueldo de un alcaide.....	240 00		240 00	
Gastos menores y de escritorio de la alcaldía.....	6 00		6 00	
Para alimentos de presos.....	1,000 00		1,000 00	
Para construccion, reparo y conservacion de la cárcel.....	1,500 00		1,500 00	
Para alumbrado, aseo y limpieza de la cárcel.....	100 00	2,846 00	100 00	2,846 00

SECCION VIII.—SALUBRIDAD.

Sueldo de un médico, director del hospital	192 00		180 00	
Para alimentos de los enfermos.....	100 00		100 00	
Para comprar pus vacuno.....	16 00	308.00	16 00	296 00

SECCION IX.—CEMENTERIOS Y PANTEONES.

Sueldo de un guarda-panteones.....	36 00		36 00	
Para construccion y conservacion de campos mortuorios	300 00	336 00	300 00	336 00

SECCION X.—MONTES Y AGUAS.

Sueldo de un fontanero	96 00	96 00	96 00	96 00
------------------------------	-------	-------	-------	-------

SECCION XI.—OBRAS PUBLICAS.

Para construccion y reposicion de edificios municipales.....	150 00		100 00	
Para construccion y reposicion de acueductos.....	200 00		150 00	
Para compostura de plazas, calles, puentes y caminos	60 00	410 00	60 00	310 00

SECCION XII.—RECAUDACION MUNICIPAL.

Honorarios del tesorero al 8 por 100 sobre los ingresos y demas recursos fijos...	238 86		238 86	
Honorarios al 5 por 100 sobre los ingresos de impuestos adicionales.....	325 00		326 45	
Honorarios al 2 por 100 por lo relativo al derecho de consumo de efectos extranjeros	1 20		1 20	
Honorarios al 8 por 100 por rezagos	400 00		400 00	
Honorarios del administrador de rentas al 5 por 100 sobre ingresos de impuestos adicionales	325 00	1,290 06	326 45	1,292 96

Suman los egresos..... \$12,659 06 11,808 96

Atotonilco el Grande, Octubre 18 de 1876.—Doroteo Romero.—Pedro Lozano.—Antonio G. Barranco.

Pachuca, Diciembre 12 de 1876.—Se aprueba el anterior presupuesto con las siguientes modificaciones: Se fija el 100 por 100 como impuesto adicional sobre el personal del Estado: se aumenta á 12½ por 100 el impuesto sobre predios rústicos y urbanos: se reduce á 36 pesos la partida para gastos menores y de escritorio de la presidencia municipal: se fija en 600 pesos la partida para cubrir el deficiente: se reduce á 11 pesos el gasto para libros y esqueletos de documentos de la tesorería: se autorizan solo 30 pesos para festividades públicas, y 40 pesos para correos y útiles de zapa. La partida para libros y útiles de escuelas será de 150 pesos, y de 24 pesos la de gastos menores y de escritorio del juzgado conciliador. El médico del municipio disfrutará 180 pesos de honorario, y se reduce á 100 pesos los gastos de reposicion de edificios municipales, y á 150 pesos la partida para acueductos.—Rafael Cravioto.—Manuel Ayala, secretario.

Es copia que certifico. Pachuca, Diciembre 26 de 1876.—J. M. Arteaga.

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE ATOTONILCO.—MUNICIPIO DE HUASCA.

PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE ESTE MUNICIPIO, PARA EL EJERCICIO DEL AÑO ECONÓMICO DE 1877.

INGRESOS.

Art. 1º Para cubrir el presupuesto del municipio en el año de 1877, se cobrarán las contribuciones, derechos, acciones y subvenciones que siguen:

	CANTIDADES INICIADAS POR EL MUNICIPIO.	CANTIDADES APROBADAS POR EL GOBIERNO.
IMPUESTOS Y RECURSOS FIJOS.		
Censos de propios.	146 74	146 74
Riel-contraste y alquiler de medidas.	50 00	50 00
Pisos de plazas, rastros, matanzas, &c.	500 00	500 00
Derechos sobre juegos permitidos.	10 00	10 00
Derechos por licencias para diversiones públicas.	10 00	10 00
Multas por infracciones de policía.	50 00	50 00
Multas impuestas por el gobierno y demas autoridades.	100 00	100 00
Productos del registro civil y cementerios.	40 00	40 00
Productos de ventas de bienes mostrencos.	30 00	30 00
Derechos de corral de consejo.	15 00	15 00
Donativo que concede la Hacienda de Regla á la instruccion.	240 00	240 00
	1,191 74	1,191 74

CUOTAS.

Inicia- das.	Apro- badas.	IMPUESTOS ADICIONALES.		
El 100	100	por 100 sobre el impuesto personal del Estado.	3,000 00	3,000 00
El 12½	12½	por 100 sobre el impuesto á predios rústicos.	400 00	400 00
El 12½	12½	por 100 sobre el impuesto á predios urbanos.	250 00	250 00
El 25	25	por 100 sobre el impuesto del derecho de patente.	150 00	150 00

El 100	100	por 100 sobre el impuesto al pulque, aguardiente y demas licores embriagantes:	1,500 00	1,500 00
El 25	25	por 100 sobre la cuota de alcabalas que se cobra para el Estado á los efectos nacionales	400 00	400 00
		La mitad del derecho de consumo de efectos extranjeros.	25 00	25 00
		Rezagos por todos ramos.	8,183 21	8,908 21
Suman los ingresos.			\$ 10,099 95	10,099 95

EGRESOS.

Art. 2º Los gastos del municipio en el año de 1877, se arreglarán á las partidas siguientes:

SECCION I.—SECRETARIA DE LA ASAMBLEA.

Sueldo de un escribiente	78 00	78 00
Gastos menores y de escritorio.	12 00	90 00

SECCION II.—PRESIDENCIA MUNICIPAL.

PARRAFO 1º—PLANTA DE LA OFICINA.

Sueldo del presidente municipal	300 00	300 00
Sueldo de un secretario	240 00	240 00
Gastos menores y de escritorio.	24 00	564 00

PARRAFO 2º—GASTOS DIVERSOS.

Para suscripciones á los periódicos del Estado	14 70	14 70
Para gastos de impresiones municipales	15 00	15 00
Para cubrir el deficiente	2,399 01	1,000 00
Para gastos de formacion de estadística	20 00	20 00
Para formacion de padrones de contribuciones	30 00	30 00
Para gastos imprevistos	200 00	200 00
Para libros y esqueletos de documentos de la tesorería	25 00	25 00
Subvencion para festividades públicas.	60 00	2,763 71

SECCION III.—INSTRUCCION PUBLICA.

PARRAFO 1º—SUELDOS DE PROFESORES.

Sueldo del preceptor de la escuela principal de niños.	360 00	360 00
Sueldo de una preceptora de la escuela de niñas	300 00	300 00
Sueldo de un preceptor de Regla.	240 00	240 00
Sueldo de un preceptor de San Juan Hueyapan	150 00	150 00
Sueldo de un preceptor de Tepezala y Reyes	140 00	140 00
Sueldo de un preceptor del Vite	120 00	120 00
Sueldo de un preceptor de Sto. Domingo	120 00	120 00
Sueldo de un preceptor de Cerritos y Ojo de agua	120 00	120 00
Sueldo de un preceptor de San Sebastian	150 00	150 00
Sueldo de un preceptor de San Bartolo	120 00	120 00
Sueldo de un preceptor de Sto. Tomás	140 00	140 00
Sueldo de un preceptor de Aguacatitla	72 00	72 00
Sueldo de un preceptor de Tlaxocoyucan.	72 00	72 00
Sueldo de un preceptor de Magueyes verdes	72 00	72 00
Sueldo de un preceptor de Sembo	72 00	72 00
Sueldo de un preceptor de San Miguel	240 00	2,488 00

PARRAFO 2º—GASTOS DIVERSOS DE INSTRUCCION PUBLICA.

Colegiatura del alumno municipal.	192 00	192 00
Para pago de renta de locales para escuelas.	72 00	72 00
Para compra de libros y útiles de las escuelas	200 00	200 00
Para premios de los alumnos y gastos de su distribucion.	60 00	60 00
Gratificacion al director del cuerpo filarmónico.	196 00	720 00

SECCION IV.—JUZGADOS CONCILIADORES.

Sueldo del escribiente de los conciliadores de la cabecera.	240 00	180 00
Sueldo de un mozo de oficios	108 00	108 00
Gastos menores y de escritorio.	24 00	372 00

SECCION V.—POLICIA DE SEGURIDAD.

Sueldo de un celador á 37½ cs. diarios	136 87	136 87
--	--------	--------

SECCION VI.—POLICIA DE ORNATO.

Para compra y compostura de faroles	50 00	50 00
Para aceite, gas y mechas para el alumbrado	126 00	176 00

SECCION VII.—CARCELES.

Para alimentos de presos	270 00	270 00
Para construccion, reparo y conservacion de la cárcel	79 92	79 92
Para alumbrado, aseo y limpieza de la cárcel	24 00	373 92

SECCION VIII.—SALUBRIDAD.

Sueldo de un cirujano	120 00	96 00
Para comprar pus vacuno	12 00	132 00

SECCION IX.—CEMENTERIOS Y PANTEONES.

Sueldo de un guarda-panteones	48 00		48 00	
Para construccion y conservacion de campos mortuorios.	200 00	248 00	100 00	148 00

SECCION XI.—OBRAS PUBLICAS.

Para construccion y reposicion de edificios municipales	100 00		100 00	
Para compostura de plazas, calles, puentes y caminos	600 00	700 00	600 00	700 00

SECCION XII.—RECAUDACION MUNICIPAL.

Honorarios del tesorero al 10 por 100 sobre los ingresos y demas recursos fijos.	119 17		119 17	
Honorarios al 5 por 100 sobre los ingresos de impuestos adicionales	286 25		285 00	
Honorarios al 2 por 100 por lo relativo al derecho de consumo de efectos extranjeros	50		50	
Honorarios al 8 por 100 por rezagos.	254 55		254 65	
Honorarios del administrador de rentas al 5 por 100 sobre ingresos de impuestos adicionales	286 25	946 72	285 00	944 32
Suman los egresos.		\$ 9,711 22		8,049 81

Presidencia municipal de Huasca de Ocampo, Setiembre 1º de 1876.—*Pomposo Montaño.*

Pachuca, Diciembre 12 de 1876.—Aprobado con las siguientes modificaciones: Se reduce á mil pesos la partida para cubrir el deficiente, á noventa y seis pesos el honorario del cirujano práctico, á ciento setenta pesos el sueldo del escribiente del juzgado conciliador, á ciento veinte pesos la gratificacion al director de la música y á cien pesos la partida para construccion, reparo y conservacion de campos mortuorios; el mozo de oficios será de todas las oficinas del municipio. El tesorero municipal percibirá de honorario en la recaudacion de rezagos el ocho por ciento.—*Rafael Cravioto.*—*Manuel Ayala*, secretario.

Es copia que certifico. Pachuca, Diciembre 19 de 1876.—*J. M. Arteaga.*

Gobierno General.

Ministerio de Guerra y Marina.—Seccion 2ª.—No siendo posible que los eminentes servicios del esclarecido C. Donato Guerra, queden por mas tiempo sin el premio á que se hizo acreedor, como general del ejército y como hombre honrado; la República recuerda que fué asesinado el dia 17 de Setiembre del presente año, por los implacables enemigos de las instituciones y de la libertad, y aunque ya no es posible remunerárselos como era de desearse, la patria agradecida aeoge bajo su proteccion á las Sritas. Dª Francisca, de diez y ocho años, y Dª Antonia, de trece, y en su nombre el general segundo en jefe encargado del Supremo poder Ejecutivo, les concedo la pension de tres mil pesos anuales que disfrutarán íntegros desde el mismo dia 17 de Setiembre en que falleció su inolvidable padre: entendiéndose el goce de esta pension entre tanto el Congreso declara lo que deba hacerse en honor del expresado general de division Donato Guerra y de sus hijas.

Tengo el honor de comunicarlo á vd. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Diciembre 19 de 1876.—*Ogazon.*—Ciudadano ministro de hacienda.—Presente.

So comunicó á las señoritas interesadas.

Es copia. México, Diciembre 19 de 1876.—*José Justo Alvarez*, oficial mayor.

JUAN N. MENDEZ, general segundo en jefe del ejército constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo de la Union.

Mexicanos:

Ha quedado hoy cumplida la mas importante de las promesas de la revolucion de Tuxtepec. La convocatoria ha sido ya expedida, y pronto la República volverá al orden constitucional, del que la arrancó por los medios mas péfidos y atentatorios la administracion anterior.

La convocacion á elecciones hoy, y dentro del plazo que fijó el Plan reformado en Palo Blanco, es no solo la satisfaccion mas completa á los temores de que el actual Gobierno provisional degenerara en una dictadura militar; temores que los enemigos de este han querido explotar para enajenarle las simpatías públicas, sino el testimonio mas pleno que el mismo Gobierno puede presentar, de su confianza en que la paz quedará pronto restablecida, apelando á la voluntad soberana del pueblo, para que este elija á los funcionarios que deben regir constitucionalmente sus destinos.

Cree el Gobierno haber satisfecho las exigencias regenerado-

ras de la insurreccion nacional, en la convocatoria que acaba de expedir. El fiel y exacto cumplimiento de la Constitucion de 1857, el respeto á la moral pública escandalosamente hollada con la suplantacion del voto popular que la administracion Lerdo llegó á erigir en sistema electoral, y la mas amplia libertad del sufragio, son las ideas capitales en que el Gobierno se ha inspirado al expedir la convocatoria, en todo de acuerdo con la letra y espíritu del Plan de Tuxtepec reformado en Palo Blanco.

Por una lamentable desgracia, se habia ya hecho tradicional en nuestros Congresos un abuso incalificable. El primer acto de ellos era la violacion flagrante y sin embozo del art. 56 de la Constitucion, y como un atentado de esta clase es tanto mas escandaloso y fecundo en funestas trascendencias, cuanto es mas alta la autoridad que lo comete, la República estuvo en vano esperando que sus autoridades respetaran la ley, cuando la representacion nacional misma comenzaba por despedazarla. El cumplimiento de aquel artículo que exige terminantemente que los diputados sean vecinos del Estado que los elige, no pudo nunca eludirse con ningun pretexto, y hoy que la revolucion trae inscrito en sus banderas el principio constitucional, no se podia tolerar mas aquel abuso.

Los Estados, la República entera verán en el precepto terminante de la convocatoria sobre este punto, una plena garantía de las instituciones. Ya no serán diputados quienes ni conocen á los Estados que los nombran, quienes deben su eleccion no á su celo por los intereses nacionales, sino al favor del Gobierno que los mandaba nombrar. Ya no habrá diputados de orden supremo; todos serán hijos del verdadero voto público. Y con esto desaparecerán la cábala, la intriga, las combinaciones inmorales que presidieron á la formacion de nuestros Congresos y que corrompian en su fuente el sistema representativo que nos rige,

La convocatoria declara indignos de la confianza y del voto popular á los que se atrevieron á cometer durante el pasado cuatrienio el gravísimo delito de la falsificacion electoral, crimen que rompió la tradicion de legitimidad en el país. Los que tuvieron la desgracia de coadyuvar á los proyectos liberticidas del ex-presidente Lerdo buscando la legalidad del Gobierno, no en la voluntad del pueblo, de quien todo poder dimana, sino en las farsas electorales, que ni el velo del pudor cubrió, han abofeteado á la República y puesto en escarnio á las instituciones.

El Gobierno, haciéndose eco de la opinion y de la justicia nacionales, aleja de los comicios á los autores y cómplices de aquellos graves delitos.

Entre los atentados que escandalizaron al país, y que cometió la administracion anterior, se enumera como uno de los principales la suspension del art. 20 de la Constitucion. Los que dóciles

y complacientes entregaron á un Gobierno tiránico y vengativo las víctimas que quiso sacrificar, y les negaron hasta el sagrado derecho de la defensa, no pueden ser los representantes de un pueblo mas celoso de sus libertades, que avaro de su sangre.

La moralidad que ha inspirado á la insurreccion nacional, ha dictado las exclusiones que la convocatoria enumera. Pueda este duro castigo de la justicia del pueblo, enseñar que en lo sucesivo nadie, ni afectando hipócrita celo por las instituciones, puede ultrajar impunemente la majestad de la ley.

La libertad del sufragio, que ha sido tambien una de las aspiraciones de la revolución, será de hoy en adelante una verdad práctica. El castigo que la opinion ha impuesto á los falsificadores de toda clase de voto público, y que la ley ha consagrado, es la mas eficaz sancion de aquella libertad. El Gobierno no permitirá, no ya que las armas de la Nacion se empañen yendo á hacer violencia al colegio electoral, ni que los fondos del Erario se malversen empleándose en cohechar electores, sino que por todos los medios que las leyes le dan y en la órbita que estas prescriben, cuidará con empeño que no se ejerza presion alguna sobre el voto público. El pueblo puede hoy estar seguro de que al acercarse á las urnas electorales, puede expresar con entera, absoluta libertad, se voluntad soberana; puede ejercer sus augustos derechos sin que ni la violencia, ni el soborno, ni la intriga falseen la eleccion. La bandera que flameó en Tuxtepec en el dia de la prueba y que hoy ondea victoriosa en el Palacio Nacional, garantiza por completo la libertad del sufragio.

Mexicanos: La tiranía ominosa é hipócrita que pesaba sobre la República, ha desaparecido en medio de la execración universal; pero la revolucion de Tuxtepec no ha podido triunfar sino á precio de costosísimos sacrificios para el país. Que esos sacrificios no sean estériles, y que las tendencias moralizadoras de la revolucion tengan todo su cumplimiento: que al restaurarse el orden constitucional comiencen á realizarse las magníficas esperanzas de dicha y de prosperidad que durante la insurreccion alentaron al soldado del pueblo en medio de las penalidades de la campaña.

Mexicanos: vais á ejercer el acto mas augusto de vuestra soberanía: el Gobierno os ofrece la mas completa libertad en los comicios: á vosotros toca tener el acierto necesario para elegir á funcionarios capaces de salvar á la República del miserable estado á que la dejó reducida la dictadura, y levantarla hasta donde su brillante porvenir la llama. En todo caso, el Gobierno provisional aceptará con respeto el resultado de la eleccion, y entregará con gusto el poder de que es depositario, á los funcionarios á quienes el pueblo quiera confiar sus destinos.

México, Diciembre 23 de 1876.—*Juan N. Mendez*

Secretaría de Estado y del despacho de Justicia é Instrucción Pública.—Seccion 1ª.—El ciudadano general segundo jefe del ejército nacional constitucionalista, encargado provisionalmente del Supremo Poder Ejecutivo, deseando aliviar en lo posible el malestar de las clases menesterosas, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

“Ademas de los efectos libres que especifica el art. 2º del decreto de 26 de Junio del presente año, serán igualmente libres de todo derecho desde la publicacion de este decreto, y podrán procurar su venta los introductores sin traba alguna, y sin que se les precise á situarse en determinada localidad, los siguientes:

- Aves de todas clases.
- Bateas idem idem.
- Bobo fresco.
- Carbon.
- Canastos y canastillos.
- Carnes cocidas.
- Carnes secas.
- Escaleras de madera ordinaria.
- Escobas y escobetas.
- Flores.
- Frutas naturales de toda especie.
- Huevos.
- Jícaras.
- Longaniza.
- Loza corriente.
- Manquequilla.
- Muebles de madera ordinaria.
- Mutile.
- Palma.
- Pescado blanco.

- Petates de tulo.
- Plumeros.
- Sombreros corrientes de palma ó lana.
- Tecomatos.
- Tompeates.
- Tortillas y todos los productos del maíz.
- Verdura de toda especie.
- Yerbas idem idem.

Lo que comunico á vd. para su publicacion y cumplimiento.
Libertad en la Constitucion. México, Diciembre 21 de 1876.
—*Benitez*.—Ciudadano Gobernador del Distrito.—Presente.”
Es copia. México, Diciembre 21 de 1876.—*Nicolás Pizarro*.

República Mexicana.—Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—México.—Seccion 3ª.—No habiendo cumplido la compañía concesionaria del ferrocarril central con las condiciones estipuladas en el art. 5º del decreto de concesion de 5 de Diciembre de 1874, el ciudadano general 2º en jefe del ejército constitucionalista, encargado del Poder Ejecutivo, ha tenido á bien disponer que, conforme á lo prescrito en el art. 40, fraccion 2ª de dicho decreto, se declare, como se declara: caduca la concesion expresada, procediéndose por la tesorería general de la Nacion á hacer efectivo el pago de los ciento cincuenta mil pesos que conforme al art. 39, fraccion 1ª, deben entregarse por via de multa por la compañía concesionaria del ferrocarril del centro, por su falta al cumplimiento del contrato de concesion.

Lo que comunico á vd. para que se sirva librar sus órdenes á la tesorería general, á fin de que proceda á hacer efectiva la responsabilidad pecuniaria de que habla el acuerdo anterior, conforme á la escritura respectiva que existe en aquella oficina, pues así lo participó á esta secretaria el ciudadano tesorero general, en oficio de 14 de Mayo de 1875, que consta en el expediente relativo.

Libertad en la Constitucion. México, Diciembre 26 de 1876.—*Riva Palacio*.—C. Ministro de Hacienda y Crédito Público.—Presente.

Es copia.—*Ignacio M. Altamirano*, oficial mayor.

GACETILLA.

Situacion de los lerdistas.

Insertamos á continuacion unas cartas que el general I. Ugalde interceptó á los reeleccionistas de la Huasteca y Tamaulipas:

“Tampico, Diciembre 16 de 1876.—Señor coronel y comandante militar de los tres partidos de Tancanhuitz, D. Jesus Martel.—Donde se halle.—Muy señor mio y amigo:—El 14 del presente llegué á esta plaza, y desde luego me puse en comunicacion con el general Flores, quien me autoriza para que regrese á la Huasteca á organizar toda la fuerza posible. Para resolverme, estoy en espera de las noticias que nos traerá el vapor americano que debe tocar en este puerto el dia de mañana, y que nos traerá al general Pavon, á quien nos apersonaremos todos los amigos para ver si logramos el que se ponga al frente de las fuerzas como jefe de los cuatro cantones del Norte de Veracruz. Entretanto, vd. haga los esfuerzos posibles para conservar su fuerza, pues sin pérdida de tiempo nos pondremos en comunicacion, para que ya reorganizadas las fuorzas de la Huasteca, puedan emprondarse las operaciones donde las circunstancias lo exijan.

El general Flores me ha ofrecido que escribirá á vd., para que en caso de que vd. sea anagado por una fuerza superior enemiga, se replegue á esta plaza; pero si acaso no lo hace, ya sabe vd. lo que debe hacer. No omita vd. comunicar todo esto al general Olvera, en caso de que vd. lo crea conveniente, lo mismo que á los demas amigos con quienes pueda contarse.

Cualesquiera que sean las circunstancias, nos tendrá vd. muy pronto poniendo en accion toda la fuerza veracruzana, para lo cual ya me pongo en relacion con Manuel Llorente, de Tlúxpan, con el coronel Domingillo, que conserva sus fuerzas segun los comisionados que están aquí; hoy tambien le escribo al Sr. Andrade D. Manuel, de Huejutla, y por último, á mis amigos de Ozuluama.

A mi salida de esta plaza le escribiré á vd. por extraordinario; y entretanto, espero me comunique cuantas noticias adquiriera, seguro de que haré lo mismo, especialmente con las que espero recibir mañana por el americano, que considero de importancia.

Dando esta por suya á nuestro amigo Sixto López, me repito de vd. afectísimo amigo y S. S.—*Juan Salazar*.”

"Tampico, Diciembre 13 de 1876.—Señor coronel D. Jesus Martel.—Mi estimado amigo:—Cansado ya de la política y aburrido por los últimos acontecimientos del país, me veo obligado á irme al extranjero, donde tal vez encontraré tranquilidad para trabajar y reponer lo que he perdido en nuestras disensiones, más personales que políticas, y atender de una manera conveniente á las exigencias más precisas de mi familia, abandonada á sus propias fuerzas por muchos meses ya. Mañana me embarco en el vapor americano para Nueva-Orleans, donde me tendrá vd. á ordenes dentro de cuatro ó cinco días: sus cartas puede vd. rotularlas á D. Manuel Pairó, para que me sean entregadas.

Mucho recomiendo á vd. que obre de acuerdo en todo con el Sr. general Flores, de este puerto, pues estoy muy seguro que le conviene, tanto para su fuerza como para la política; haga vd. igual recomendación á los amigos D. Sixto López y D. José Vega, á quienes le ruogo dé vd. esta por suya.

Buena salud le desea su afectísimo amigo y S. S.—*Julian F. Herrera.*

"Tampico, Diciembre 16 de 1876.—Señor coronel D. Jesus Martel.—Donde se halle.—Querido amigo:—Después de lo que comuniqué á vd. sobre la determinación de Julian, para reconocer con la fuerza al gobierno provisional del Sr. Iglesias, se trató de obrar de acuerdo con D. Miguel Pérez, relativamente á la organización de las autoridades locales de los cantones del Norte de Veracruz, con cuyo objeto se proveyó una entrevista con él ó el general Hinojosa. Pero ambos, comprendiendo ó interpretando mal esta solicitud, pretendieron que se les entregaran las fuerzas, armamento y municiones, sin apreciar debidamente el asunto principal; resultando de todo, que se disolvieran los nacionales, mandándolos á sus casas, y que el 2º y la artillería volvieran á esta plaza.

También contribuyó á tomar esta resolución la falta de recursos y la ninguna esperanza de tenerlos de este puerto, de donde no se mandaban ni aun para la fuerza de línea.

Dejo á la consideración de vd. cómo habrán quedado aquellas poblaciones del Estado de Veracruz ó Hidalgo, que ya creían para siempre afianzada la paz que de un momento á otro se vieron entregados á sus declarados enemigos. El desaliento más completo apareció en todos los ánimos, y desde luego comenzaron á eliminarse aquellas personas que se consideraban garantizadas con nada, ni menos con saltadores cuya conducta es muy marcada por sus ideas perniciosas. Yo, amigo más que soldado, prometí no emitir opinión, conformándome con seguir la suerte de todos. En vano era sostener una situación anómala, y sobre todo, con la miseria que cada día se mostraba más apremiante; en vano se invitaba á los propietarios á sostener con sus intereses la fuerza; el egoísmo se traslucía cada vez más, y era necesario tomar una resolución definitiva, que se fijó en la de disolver la fuerza como llevo dicho.

Antier llegué á este punto con intención de acompañar á Julian, porque veo que Flores quiere soldados aquí y de valde, pues á todos les dice que no hay para pagarlos.

Probablemente iremos á Orleans mientras el país subsista con la anarquía que representa, en cuyo punto estaremos al tanto de cuanto por aquí paso.

Si vd. y López, á quien dará vd. esta por suya, quisieren escribirnos, diríjanos sus letras por conducto de Pavon, por el cual podrían también recibir las de su servidor y afectísimo amigo que los saluda y aprecia.—*F. C. Mascareñas.*

"Un timbre.—General J. Alonso Flores.—Tampico, Diciembre 16 de 1876.—Señor Coronel D. Jesus Martel.—Donde se halle.—Muy señor mío y fino amigo:—El Sr. D. José García, bondadosamente portador de la presente, explicará á vd. mejor las circunstancias porque atravesamos, entretanto solo me resta decir á vd. que parece se trata de ventilar una cuestión de vida ó muerte para nuestras instituciones y leyes democráticas, á las cuales estoy resuelto á defender, no tanto porque he derramado mi sangre en su defensa, sino porque pretendo poner mi grano de arena, con el fin de no retroceder, diez y nueve años que llevamos de trabajos constitucionales.

Siendo, pues, el Sr. Iglesias al que la ley le da el poder, me parece conveniente mantener en su nombre la paz y la tranquilidad, para lo cual, según estoy informado, vd. está dispuesto; en consecuencia, puedo vd., si le parece prudente, venir con su fuerza hasta Pánuco ó este puerto, con el objeto de arreglar la manera más fácil de mantener esta situación, contando con su cooperación.

Acompaño á vd. una carta del Sr. coronel Herrera que me entregó con este objeto.

Cuanta fuerza pueda vd. reunir, será más conveniente, tanto de infantería como de caballería, para que expedición y tengamos expedita la vía por Jalpan para internar efectos sacando los recursos necesarios.

Mucho hablaremos sobre el particular á nuestra vista.

Por primera vez me es grato suscribirme de vd. afectísimo amigo y S. S. Q. B. S. M.—*J. A. Flores.*

Son copias de sus originales. Huojutla, Diciembre 22 de 1876.—*Ignacio Ugalde.*

SECCION DE AVISOS.

Estado de Hidalgo.—Juzgado de 1ª instancia del distrito de Ixmiquilpan.—En los autos promovidos en este juzgado por el C. Gregorio Gutierrez, denunciando el intestado de su padre C. Ponciano Gutierrez, con fecha 11 de Mayo último se proveyó un auto que en lo conducente dice:

«... Y convóquense por edictos en los parajes públicos de esta villa y avisos en los periódicos *Tribuna de Pachuca* y *Federalista* que se publica en México, á los que se crean con derecho á los bienes del intestado de que se trata, ya como herederos, ya como acreedores, para que lo deduzcan dentro de treinta días; apercibidos de lo que hubiere lugar en derecho si no lo verificaren. Lo decretó y firmó con el secretario el C. Antonio Sanchez, conciliador tercero propietario de esta municipalidad y sustituto del de 1ª instancia de este distrito por ministerio de la ley. Doy fé.—*Antonio Sanchez.*—*Luis M. Flores, secretario.*»

Y para que llegue á noticia de quienes corresponda, se publica el presente.

Ixmiquilpan, Diciembre 13 de 1876.—*Lorenzo Garcia.*—*Luis M. Flores, secretario.* 3--2

Mina de Corpus-Cristi.

Como se halla pendiente de resolución un juicio que se ha promovido contra los CC. Francisco Rosales, Pablo Cataño y Antonio Menses que actualmente aparecen como denunciados y se dicen dueños de la mina de Corpus-Cristi, ubicada en términos del pueblo de Singuilucan, jurisdicción del distrito de Tulancingo, en donde se están disputando los justos derechos de varios vecinos de Singuilucan, de quienes soy legítimo representante, hago saber á las personas que pudieran interesarse en dicha negociación, que ningún contrato de avío, enajenación ó gravámen que tuviere la mina mencionada, será reconocido como legal, y desde ahora protesto á nombre de mis poderdantes contra cualquier providencia que relluya en perjuicio de sus derechos.

Pachuca, Noviembre 25 de 1876.—*Jesus D. Osorno.* 3--3

Juzgado 2º del ramo civil de México.—El ciudadano juez 2º de lo civil, Lic. Mariano Botello, por decreto de esta fecha, mandó se convoque por los periódicos á las personas que se crean con derecho á los bienes del intestado de D. Baltasar Peimbert, para que se presenten á deducirlo en el término de treinta días, contados desde la última publicación de este aviso.

México, Octubre 27 de 1876.—*Lic. José María Ocampo.* 3--3

Presidencia municipal de Acatlan.—El C. Lino Martínez ha presentado en esta fecha, ante esta oficina, una mula parda, herrada de las cuatro patas, la cual se encontró en terrenos de este municipio.

Lo que se hace saber al público, á fin de que las personas que se crean con derecho, se presenten á esta presidencia á deducirlo, por el término de dos meses, contados desde la primera publicación de éste, y para los efectos del art. 811 del Código civil.

Acatlan, Octubre 21 de 1876.—*José M. Gonzalez.*—*Anatolio Gonzalez, secretario.* 3g--3

El Código Penal del Estado.

Se encuentra de venta en las Administraciones de Rentas, al precio de un peso el ejemplar en papel corriente, y de un peso veinticinco centavos en papel de mejor clase.

La Ley del Timbre reformada.

En las administraciones de rentas del Estado, se vende al precio de un real el ejemplar.

Leyes del Estado.

Los tomos 1º, 2º y 3º de la colección que se está formando, se venden en las Administraciones de Rentas, al precio de cincuenta centavos cada uno de los dos primeros, y setenta y cinco el 3º.

Aviso á los Municipios del Estado de Hidalgo.

En Pachuca, calle de Guerrero núm. 30, habitación del Dr. D. Antonio Peñafiel, se expende vacuna, que lleva en cada tubo una pequeña instrucción del modo de usarla.

Imprenta del Gobierno en el Instituto Literario.
Á CARGO DE C. MORENO.